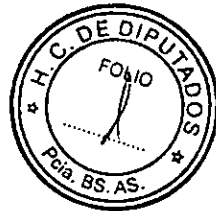




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados




## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y del Registro Único de Infractores de Tránsito y demás organismos que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los aspectos relacionados con el Radar ubicado en la Ruta Nacional N°8, Km. 213,8., Localidad de Fontezuela, Partido de Pergamino-Provincia de Buenos Aires, respondiendo el siguiente temario:

1. Indicar si la Municipalidad de Pergamino, cuenta con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y/o de los organismo nacionales competentes para la instalación y uso del instrumento cinemómetro y equipo radiográfico, ubicado en la Ruta Nacional N8, Km. 213,8, Localidad de Fontezuela, Partido de Pergamino.
2. Indicar si la Municipio de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, celebró Convenios de colaboración y asistencia en materia de tránsito, velocidad; seguimiento, administración, gestión, cobro y control de infracciones de tránsito con las autoridades competentes.
3. Indicar, para el caso de haber suscripto convenio, si el Municipio de Pergamino, cumple con todos los requisitos de operatividad, homologaciones, calibraciones y mantenimiento que exige la normativa vigente para los equipos que se instalen.
4. Indicar si el instrumento cinemómetro y equipo fotográfico ubicado en la Ruta Nacional N8, Km. 213,8, Localidad de Fontezuela, Partido de Pergamino, se encuentra homologado conforme la reglamentación vigente.
5. Indicar si el Radar ubicado en la Ruta Nacional N8, Km. 213,8, Localidad de Fontezuela, Partido de Pergamino, se encuentra señalizado conforme lo exige el art. 28 bis de la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires Nro. 13927.-

  
PEDRO GABRIEL SIMONINI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto, tiene como finalidad resolver y colaborar no solo con las políticas de Prevención y Control en materia de Seguridad Vial, sino también satisfacer el pedido de los ciudadanos- conductores, que se encuentran actualmente atravesando por innumerables trastornos que son ocasionados al circular por la Ruta Nacional nro.8, precisamente en el KM. 213.8.

A dicha altura de la Ruta Nacional Nro. 8, se encuentra ubicado un radar fotográfico, el cual no está señalado conforme lo exige el art. 28 bis de la Ley de Tránsito Provincial Nro.13927.

La Provincia de Buenos Aires mediante la Ley 14.246, publicada en el Boletín Oficial el 12/04/2011, incorpora el artículo 28 bis a la Ley de Tránsito Provincial (Ley 13.927), el cual establece que deberán señalizarse verticalmente la existencia de los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

“LEY 14246 - ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 28 bis a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

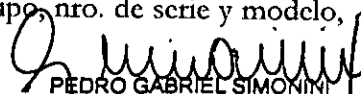
Artículo 28 bis: Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.”

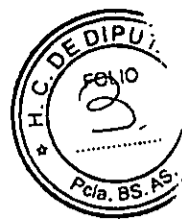
El uso del cinemómetro (tipo radar) en forma oculta, solo persigue un solo y único objetivo recaudador y no el de seguridad y prevención para los ciudadanos.

Deviene necesario destacar que las actas de infracción labradas en relación a la registración de dicho radar, ubicado en la Ruta Nacional N8, Km. 213,8, Localidad de Fontezuela, Partido de Pergamino, solo contienen la marca del equipo, nro. de serie y modelo,

  
PEDRO GABRIEL SIMONINI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



sin indicar otro dato, como la legislación vigente exige. Las mismas, no indican si la cámara y/o mecanismo de medición cuentan con la homologación correspondiente, como así tampoco indican la garantía periódica de buen funcionamiento del fabricante, todo lo cual genera la nulidad del acta y vulnera ampliamente el derecho de defensa de los conductores al recibir un acta de infracción de estas características.

En virtud de lo normado en el art. 28 de la Ley 13927 y su Anexo I del Decreto Reglamentario Nro. 532/2009, los entes idóneos para la homologación y certificación de los instrumentos de constatación de infracciones, son aquellos que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en la Provincia de Buenos Aires es el Registro Único de Infractores de Tránsito. También expresa que las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y para el caso de corresponder, con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano, suscribiendo el convenio respectivo.

ARTICULO 28 ley 13927. "- CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente Ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

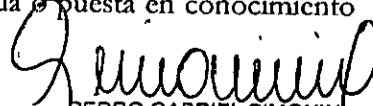
Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. El Registro Único de Infractores de Tránsito será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente Ley;

Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

La Autoridad de Aplicación para el sistema de control de velocidades será el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada y puesta en conocimiento

  
PEDRO GABRIEL SIMONIN  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta.

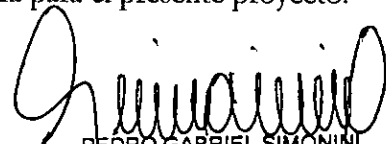
El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el sector donde se efectuara la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

El despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión. Para el caso de no efectuarse la notificación en el plazo establecido precedentemente quedará operada de pleno derecho la caducidad de la acción por dicha infracción.

Las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42°. El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales."

Por estos argumentos, y en uso del derecho a "solicitar y recibir adecuada información" que en su artículo 28 la Constitución Provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

  
PEDRO GABRIEL SIMÓNINI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires